

Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

ISSN: 2007-2023.



Fecha de recepción: 13/08/2014
Fecha de aceptación: 01/09/2014

Ofensores sexuales juveniles: Investigación del perfil psicosocial e intervención judicial en Puerto Rico

Juvenile sexual offenders: psychosocial profile investigation and judicial intervention in Puerto Rico

Investigación ganadora del concurso internacional de investigaciones criminológicas en México 2014

Otorgándose la medalla:

“OSVALDO TIEGHI”

Resumen

La población de menores en Puerto Rico es la más complicada que se tiene en términos psicobiosociales, conductuales, disciplinarios, educativos y morales debido a la diferencia de edades. La posibilidad existente de convertirse en víctimas de delitos derivados de la violencia es la razón propulsora de esta investigación. Por lo cual, se presenta un perfil psicosocial estableciendo un panorama real de las condiciones –los elementos, factores y estímulos– que provocan una desviación conductual y una malformación de caracteres en nuestra niñez. Así rompiendo un “tabú” cultural puertorriqueño a la luz del dolo que permea en esta acción delictiva.

Palabras claves: Código penal, Juveniles, Ofensa sexual, Perfil psicosocial.

Abstract

The population of children in Puerto Rico is the most complicated, it must be in terms biopsychologicals, behavioral, disciplinary, educational and moral due to the age difference. The existing possibility of becoming victims of crimes of violence is the driving reason for this research. It is a psycho-social profile by establishing a real picture-elements, factors and stimuli-conditions that cause a deviation behavioral and a malformation of characters in our childhood. Thus breaking a cultural Puerto Rican "taboo" in the light of the fraud that permeates in this criminal action.

Key words: Judicial intervention, Juvenile sexual offenders, Psychosocial profile.

Definiciones desde la perspectiva sociológica y jurídico-penal

Existen un sinnúmero de profesionales de la salud y expertos que prefieren catalogar a los niños que han sido víctimas de abuso o agresión sexual como parte del elenco de los Ofensores Sexuales Juveniles una vez que comienzan a exhibir patrones conductuales de carácter sexual o algún comportamiento de connotación sexual. De acuerdo con Díaz-Morfa (2003), éste nos recomienda “considerar el impacto del lenguaje y comenzar a hacer los cambios apropiados” -por lo cual el término niño no debe ser utilizado como analogía o semejante al término joven o juvenil. A modo diferencial, el término niño implica que se identifica o reconoce al individuo como un menor entre las edades de 6 a 12 años, cuales corresponden a la integración del sujeto en un aula escolar de nivel elemental en donde se dará el desarrollo de sus funciones cognitivas (percepción, memoria, procesamiento de ideas, pensamientos, razonamiento).

Por otro lado, dependiendo de los factores socioeconómicos y culturales se puede entonces catalogar lo que es un joven-adolescente, un joven y un joven-adulto por lo que se puede compendiar estas etapas desde los 12 a 14 años y los 18 a 20 años aproximadamente. Esto también dependerá del sistema político que gobierne el lugar

de procedencia de la persona, ya que existen jurisdicciones en donde la mayoría de edad adviene a los 18 años y en otras a los 21 años.

Es por lo antes expresado que se debe primero analizar, estudiar e investigar las razones por las cuales un individuo de menor edad muestra cambios en los patrones de conductas exhibiendo preferencias por actuaciones que -de acuerdo con su etapa de desarrollo- no puede concientizar o diferenciar, antes de estigmatizarlo o estereotiparlo en una clasificación errónea y tan controversial como lo es la de un Ofensor Sexual Juvenil (OSJ por sus siglas en el ámbito legal). No obstante, teniendo en cuenta el enfoque antes expresado, es fundamental comenzar por definir los conceptos y los factores con los cuales se relacionarán a los OSJ previo a definir y a identificar quienes son.

Como concepto principal existe el acto delictivo llamado agresión o abuso sexual, sancionado penalmente por el *Código Penal* y por el *Código Civil de Puerto Rico*, por el cual se les categoriza como ofensores sexuales a quienes acuan este comportamiento. Se utiliza la terminología agresión o abuso para referirse al acto delictivo tipificado, estableciendo que el 'abuso' es una modalidad de la 'agresión' y según nos informa Viera y Reyes (2007) "existen más de 17 consideraciones distintas" - por lo cual altera el proceso de operacionalización de una definición clara y exacta. El *Código Penal* describe el delito en base a las siguientes disposiciones y modalidades:

Artículo 130- Agresión sexual: Sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, toda persona que lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, [en cualquiera de estas circunstancias]: (a) Si la víctima al momento no ha cumplido dieciséis (16) años de edad. (...) (c) Si fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal. (d) Si se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares. (e) Al cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado. (f) Si se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado. (g) Se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas. (h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria, o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa o de cualquier índole con la víctima. Se impondrá la pena con circunstancias agravantes cuando se cometa este delito en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) Se cometa en el hogar de la víctima, o en cualquier otro lugar donde ésta tenga una expectativa razonable de intimidad; (2) Resulte en un embarazo; o (3) Resulte en el contagio de alguna enfermedad venérea, siendo este hecho conocido por el autor; (4) Si la conducta tipificada en el inciso (c) de este Artículo se comete en contra de la persona de quien el autor es o ha sido cónyuge o conviviente, o ha tenido o tiene relaciones de intimidad o noviazgo, o con la que tiene un hijo en común. Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto (PopJuris.com, 2012).

Continuando con el tema suscrito, es importante mencionar una modalidad muy reconocida sobre el delito de agresión sexual en Puerto Rico: El incesto, en el transcurso de esta investigación, la data que surgió acerca de esta modalidad delictiva indicó que a partir de los años 2008-2009 los casos de incesto cubrieron los medios de comunicación masiva del país. Para el año 2010 la prensa escrita publicaba titulares noticiosos tales como “Cifra en aumento” y “Difícil tratar el incesto” (*El Nuevo Día*, 2010). Este último titular relata como una psicóloga clínica, experta en abuso sexual, señaló que estos casos “son más comunes de lo que podemos pensar, pero muchos no se reportan por secreto” refiriéndose a un caso en donde la acción delictiva fue protagonizada por un joven de 18 años de edad en contra de su hermanita de 12 años (Primera Hora, 2010).

Según Smith e Israel (1987), “uno de los tipos de abuso sexual menos entendido y menos reportados es el de abuso sexual entre hermanos” y en Puerto Rico es considerado incesto, pues adviene de la interacción sexual entre dos sujetos menores de edad que tienen padres en común. La terminología hace referencia la interacción del coito (penetración vaginal, anal o relaciones orogenitales) entre individuos relacionados consanguíneamente (con parientes de la línea ascendente y descendiente) hasta el cuarto grado de consanguinidad, según predispuesto por el *Código Civil de Puerto Rico*, e independientemente que dicho acto haya sido o no concebido bajo consentimiento en el país es considerado dolo (es decir, delito). En este caso, el *Código Penal de Puerto Rico* ofrece las siguientes disposiciones:

Artículo 131- Incesto: (...) aquellas personas que tengan una relación de parentesco, por ser ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad (...). Si la parte promovente de la conducta fuere un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto (PopJuris.com, 2012).

Más allá de lo que conocemos, el psiquiatra italiano, Franco Ferracuti (1910), estableció un elemento muy importante sobre el incesto en su investigación para la año 1900: “Los efectos del incesto en la víctima son fenomenológicamente diferentes, pero en general, son sumamente perjudiciales en las áreas del desarrollo social y psicosexual.” Una víctima de abuso sexual puede llegar a convertirse en victimario debido a la atmósfera de violencia a la cual se ha expuesto a lo largo de su desarrollo.

En cambio, aunque la interacción del abuso o agresión sexual puede manifestarse a través de las diferentes modalidades más comunes o reconocidas por la sociedad, existen otras formas que no son necesariamente reportadas por sus víctimas. Entre ellas se pueden identificar actos lascivos, las exposiciones deshonestas o corrupción sexual de menores, explotación sexual, intentos de penetración, violación y sodomía. Para los años 2010 y 2011 (bajo el antiguo *Código Penal de Puerto Rico* 2004) las estadísticas hablaron por sí solas reportando las diferentes modalidades del acto delictivo de agresión o abuso sexual. En este caso, la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato a Menores del Departamento de la Policía realizó una contabilidad global de querellas atendidas correspondientes a violación, sodomía, actos lascivos, incesto y violación técnica por año natural en donde se define que un 73% de las víctimas fueron mujeres y un 84% fueron menores de edad. Sin embargo, el 2011 reportó un rampante ascenso de 300 casos adicionales en la modalidad de actos lascivos intervenidos por la

Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia (Unidad de Estadísticas, 2012).

Partiendo de las enmiendas hechas al *Código Penal*, la sodomía fue eliminada como delito y considerada una modalidad de abuso sexual. La terminología de actos lascivos subyace del intento de un individuo de cualquier sexo y edad en establecer algún acercamiento de tipo sexual con un sujeto menor de edad. Dicho delito es estrictamente desglosado en el *Código Penal*:

Artículo 133- Actos Lascivos: Toda persona que, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Art. 130, someta a un menor a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado. (...) Sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. (a) Si la víctima es menor de dieciséis (16) años de edad. (b) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, violencia, amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación, o el uso de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares [Incisos (c) al (e) se tipifican igual al Art. 130] (f) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad. (g) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria, universitaria o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa o de cualquier índole con la víctima. Cuando el delito se cometa en cualquiera de las modalidades descritas en los incisos (a) y (f) de este Artículo, o se cometa en el hogar de la víctima, o en cualquier otro lugar donde ésta tenga una expectativa razonable de intimidad, la pena del delito será de reclusión por un término fijo de quince (15) años (PopJuris.com, 2012).

En adición, como fuente informativa y de estadísticas de casos de abuso o agresión sexual existe el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV). Este es un programa del Departamento de Salud, cual embarga el cargo de proveer servicios médicos y psicológicos a sobrevivientes de agresión sexual, ofrecer prevención, tratamientos y rehabilitación, recopilar datos estadísticos, analizar la problemática de violencia sexual, establecer campañas de prevención y educar para modificar actitudes. Su más reciente informe establece que durante el año fiscal 2011-2012 se registraron 890 llamadas telefónicas en la línea de ayuda y se abrieron 276 casos nuevos de sobrevivientes de agresión sexual y violencia doméstica. Además, señala que las salas de emergencias de Puerto Rico reportaron un total de 839 casos de agresión sexual y 406 casos de violencia doméstica (Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, 2013).

Ahora bien, según lo presentado y partiendo del escrito de Tieghi (2011) – “Holística Criminal. Desintegración Socio-cultural por condicionamiento crítico institucional y subculturas delictivas”– se pueden reconocer que existen OSJ que trascienden tanto de la “condición patológica” como de la “condición delictiva”; es decir, que tendríamos en nuestras manos a dos tipologías de individuos: 1) el que necesita ayuda para reformar una “condición psicopatológica creada” por unos traumas de la infancia bloqueados o transmitidos de forma desorganizada debido al almacenamiento de la información recibida de su medio ambiente en algún momento y, 2) el sujeto que necesita ser considerado una amenaza social debido a su alto intelecto y

“conocimiento” sobre sus actos. Según Tieghi, éste segundo individuo es producto de la “desorganización de las sociedades, con estragamiento y pérdida de la cohesión de sus costumbres (significaciones, valores y normas) y con crecimiento notorio del delito y de las subculturas criminales” (Tieghi, 2011). En pocas palabras, se debe ser capaz de comprender y discernir hasta qué punto la conducta ha sido aprendida a través del modelaje desde la perspectiva neurofisiológica del ser humano o puede ser considerada más allá de un defecto neuropsicológico aplicable al discurso neurocriminológico.

Así pues, Tieghi profundiza en este aspecto: “(...) la Neurofisiología Pavloviana que descubre de qué manera el cerebro recibe la información del exterior, la almacena, la analiza y luego programa su conducta. Finalmente, con esto forma sus impulsos (...) entre las conductas de meta está el delito; todas son aprendidas...” (Tieghi, 2012).

No obstante, en apoyo a la premisa establecida, se agrega como centro de la presente investigación la visión de Tieghi (2011) cuando expresa en sus investigaciones anteriores el siguiente marco neuro-psico-social:

Debemos remarcar (...) luego de las innumerables experiencias genéticas, bio-neuro-fisio-psicosociales del aprendizaje, así como de las recientes investigaciones neuroquímicas (...) [en] un grado de evolución científico-teorética tal que se hace posible la articulación y síntesis de los conocimientos primigeniamente analíticos (...) capaz de interpretar todas las interrelaciones y correlaciones posibles de los fenómenos observados (cfr., Tieghi, Por una fundamentación holística de la conducta criminal, en *La Ley* 1977-C-811 y ss.).

De esta forma también se puede ser capaz de identificar en qué etapa del sujeto se tergiversa el aprendizaje, la enseñanza, cómo analiza y cómo transmite lo aprendido en base no solo a lo visto o imitado, sino de forma experimentada o vivida en el aval de también obtener un conocimiento sobre sus principios bio-fisio-sociales.

Sin embargo, es imprescindible señalar la deficiencia del Sistema de Justicia Operacional y la Rama Legislativa de nuestro país en mantener los códigos y leyes respectivos a los menores con sanciones lenitivas que no conllevan ningún tipo de responsabilidad penal. Es de allí, que el joven transgresor entiende que no existen castigos reales o castigos verdaderos, a sus acciones delictivas porque el sistema le ha instruido que mientras sea menor de edad solo cometerá faltas y su expediente de conducta (antecedentes penales) permanecerá “limpio”. Como resultado, la falta de las evaluaciones correspondientes es precisamente lo que mantienen al procurador de menores atado a proveerles incansables oportunidades, y en el ofrecimiento constante de medidas, tratamientos y programas de desvío a aquellos OSJ con expedientes enciclopédicos (hiperbólicamente expresándonos) compuestos por innumerables faltas u ofensas- sin atacar la raíz de la problemática, ya sea patológica o delictiva, de las circunstancias.

Concurriendo con lo que establecen los expertos, es entendible que existan ofensas sexuales “sin contacto” como el voyerismo, conductas de exploración sexual, ofender a otros ignorantemente con palabras obscenas e incluso frotarse la piel para excitarse. Sin embargo, en Puerto Rico existen muchas prácticas íntimas de este nivel entre parejas consensuales, novios, amigos que buscan satisfacer curiosidades o necesidades sexuales, y hasta envejecientes seniles (lo cual ya se consideraría una desviación psicológica). Además, no está demás decir que los medios de comunicación masiva han abierto una brecha extensa para que los niños y jóvenes de este país tengan acceso a este tipo de programación. Incluso se puede decir, que los avances

tecnológicos (Internet) son los primeros medios utilizados para adquirir material pornográfico de una forma rápida y accesible. Por lo cual es necesario retomar lo antes discutido y enfocarnos en las herramientas que el Estado provee para prevenir la desviación conductual de éstos menores mientras les permite crecer conociendo sana y responsablemente su sexualidad.

Retomando entonces, dicho enfoque a través de la línea de pensamiento de Tieghi al hablar de una política criminal social o preventiva y el organismo judicial:

Un deficiente funcionamiento y organización de la justicia penal y de la detección policial, suele reforzar positivamente la tendencia y pulsión al delito; ello, a causa de la expectativa de éxito asegurada por la eventual impunidad que resultará inhibitoria del aprendizaje (Tieghi, 2011).

Por lo cual, no es solo crear, implementar o modificar políticas públicas o leyes para satisfacer el cumplimiento del deber del Estado como protector solemne de los menores así establecido por el *Código Civil* (1930) o continuar haciendo de los policías del país, figuras estereotipadas como rígidas y de represión para satisfacer estadísticas meramente políticas.

Por el contrario, es incentivar los programas correspondientes con el equipo personal multidisciplinario necesario para que dichas expectativas sean efectivas, eficientes y exitosas a través de los postulados “Tieghianos” sobre la prevención de la criminalidad, el tratamiento [del menor: a quien se impacta en esta investigación] y trabajar más con las causas sociales más comunes y constantes de los delitos según Romagnosi (370) citadas por Tieghi [en su escrito "Aportes para una Política Criminal Social o Preventiva" (2011)]: “1) las necesidades de la subsistencia; 2) la carencia de educación; 3) la deficiente vigilancia y 4) la injusticia.”

En síntesis, es partiendo del conocimiento correcto de todos los conceptos y ejemplos discutidos que entonces se puede comenzar a mediar con los diferentes escenarios que son propiciados por el delito de abuso o agresión sexual, que a la vez pueden surgir como parte de la sintomatología neuro-bio-psico-sociológica que propone Tieghi en sus diversos escritos e investigaciones. Por lo cual lo hace no solamente difícil, sino que propone victimizar una y otra vez al sujeto perjudicado (de darse la acción delictiva) a la hora de llevar el caso en sus méritos jurídico-penales. Es decir, en el ejercicio del descubrimiento de pruebas no se puede obviar la naturaleza humana de la víctima de revivir la escena del delito.

El sujeto perjudicado se inclinará a recordar los momentos que vivió, si intentó defenderse, si lloró, afectándole de forma permanente psicosocialmente. Concurrentemente, se llevaría un proceso de doble victimización ya que el victimario será señalado por el sistema de justicia como un OSJ empañando su perfil y creándole la idea del “etiquetamiento” o del estigma social que se creará en el mismo durante el proceso jurídico y en su vida post-penitenciaria sin opciones a la ayuda rehabilitadora que propone el Estado en su política pública. A la vez, se re-victimiza al menor perjudicado durante dicho proceso y durante toda una vida, impidiéndole una vida social e íntima común debido a un trastorno que revivirá constantemente sin la ayuda apropiada. Es así, como los elementos victimológicos pueden causar varios procesos de victimización que se desencadenan a partir del primer acto delictivo cometido en contra de la víctima y, subsecuentemente el Estado en todo su debido proceso de ley podrá ser el causante de una futura acción delictiva en vez de ejercer el menester

preventivo. De esta forma se pasa a conocer al Ofensor Sexual Juvenil, su perfil psicosocial y su tipología.

Perfil psicosocial y tipologías

Si bien se comenzó a establecer quiénes son los OSJ, abundando a la definición de Díaz-Morfa (2003) y concurrendo con Ryan (1987), se puede definir dicho concepto como:

Cualquier individuo que se encuentre en su etapa de desarrollo juvenil (varón o hembra) entre las edades de 12 a 18 años de edad que comete cualquier acto delictivo sexual en contra de una persona de cualquier edad sin el consentimiento de la misma haciéndole víctima de sus acciones a través de la agresividad, coerción, explotación, amenaza o intimidación.

Para conocer a un Ofensor Sexual Juvenil hay que desglosar su perfil psicosocial en base a las características que resaltan en este prototipo de ofensor a nivel mundial correlacionado a su *modus operandi* (Esto se refiere al modo o a la forma en que estos sujetos operan. Es decir, reconocer patrones conductuales, líneas de pensamiento y conductas comunes que sean identificables en otros) ya que estos individuos no se pueden encajar o categorizar bajo una tipografía específica debido a su situación geográfica, social, cultural, política y económica. Esto se debe a que este tipo de comportamiento delictivo trasciende de los niveles físicos y materiales a los niveles psicológicos y conductuales del individuo. Esto determina si tenemos en nuestras manos a un individuo con características patológicas o a un delincuente sexual.

La diferencia se establece bajo los criterios conductuales y psicosociales del individuo. Probablemente, muchos de ellos son Ofensores Sexuales Juveniles por la excesiva exposición sexual que existe en la actualidad y no considerarse peligrosos. Mientras que otros, pueden ser altamente peligrosos debido a un trastorno patológico real que puede ser incontrolable y, de ser enjuiciado, puede encontrarse no procesable o inimputable como así lo describe el *Código Penal de Puerto Rico 2012*.

A continuación se establecen como parámetros ciertos elementos que forman parte del perfil de un Ofensor Sexual Juvenil según varios expertos que coinciden entre sí. Sin embargo, debido a la dirección de la investigación se han considerado aquellas características aplicables al tipo de población a la cual nos referimos, circunstancias geográficas y psicosocioculturales.

El primer elemento implica que sus edades fluctúan entre los 5 a 17 años. (Becker y Hicks, 2003) (Rich, 2003). Sin embargo, como se mencionó anteriormente, no se debe considerar a un niño o niña entre las edades de 5 a 8 años como ofensores o individuos infractores pues no cuentan con la intención de la comisión del acto delictivo. Solo copian patrones conductuales aprendidos o por modelaje. Sin embargo, al hablar de los patrones de aprendizaje nos referimos a lo establecido por Tieghi:

En la conducta humana cotidiana, el aprendizaje respondiente-operante tiene un carácter cognitivo articulado y comprende, a un tiempo, tanto la observación de la conducta ajena (aprendizaje individual por imitación), como las indicaciones de los padres, maestros y sujetos en interacción (aprendizaje sociocultural de tipo respondiente y por vía del segundo sistema de señales), esto es, lo que realmente ejemplifican los mayores (aprendizaje sociocultural clásico). Este suele incluir, a su vez,

al primero y al segundo sistema de señales. Por último, todo aprendizaje (clásico o respondiente: educativo u observacional) resulta contrastado (reforzándose o no) según cuáles sean los efectos reales que produce -finalmente- la propia conducta emitida ante los demás (aprendizaje operante) (Tieghi, 2009).

Solo bajo un análisis estrictamente neuropsicológico se podría determinar si existen lesiones a nivel neurológico o algún determinante estrictamente psicológico o psicopatológico por la cual se deba entonces considerar como delincuente u ofensor (y su peligrosidad).

Aclarado el primer punto, se puede entonces inferir el segundo elemento a considerarse: La mayoría de los OSJ ha cometido su primera ofensa antes de los 12 años. Ahora bien: ¿Cómo es y bajo qué circunstancias los hechos delictivos cobraron vida? ¿Fue forzado el menor; engañado o timado bajo alguna treta? ¿Amenazado tal vez? ¿Qué factores incidieron en ese menor para cometer dicha falta o acto delictivo? Entre otros datos, según Becker y Hicks (2003) y Rich (2003) se encontró que el 90% de los ofensores son varones y conocen a su víctima, mientras que el sexo femenino (67%), es tres veces más propenso a convertirse en víctimas. El 60% de dichos casos envuelve el acto de penetración y la fuerza física es utilizada en sobre el 30% de los mismos. La ofensa donde la víctima y el ofensor son hermanos puede ser cinco veces más común que el de padres a hijas. En más del 50% de los casos, los padres han puesto al ofensor en control de la víctima. El 5 a 14 % de los OSJ reinciden en ofensas sexuales.

Aplicando estos parámetros generalizados se puede partir hacia la búsqueda de características más específicas, ya que se han podido identificar en muchos de estos jóvenes peculiaridades que se definen como características “propias” que lo categorizan como agresor sexual juvenil. En primera instancia, se viene obligado a situarse en el desarrollo psicosocial del ofensor, o sea, la vida de niño, de adolescente y su relación con los procesos ecológicos y ambientales de formación y de socialización. Muchos de ellos poseen baja autoestima y emanan una gran deficiencia del concepto de autovalorización. Se sienten insatisfechos consigo mismos por lo que se muestran como individuos inseguros, temerosos, con desánimo, confundidos y hasta rechazados. Sufren de una falta de atención inmensa por lo cual desarrollan conflictos para comunicarse y establecer relaciones de comunicación. Poseen altos niveles de frustración y resentimiento y, como resultado, reaccionan de forma explosiva y padecen de descontrol de su agresividad. Constan con visiones turbias sobre el mundo y su forma de pensar refleja falta de confianza en quien los rodea, habilidades mínimas asertivas y falta de coherencia en el control de sus actividades cotidianas.

En segunda instancia, sus niveles de desarrollo educacional son mínimos y pueden comenzar en base a retrasos en su etapa educativa hasta llegar a ser desertores escolares. La Organización Mundial de la Salud estima que el 30% del nivel séptimo (7^{mo} grado) y el 50% de 4^{to} año son desertores escolares. El nivel de deserción en Puerto Rico muy pocas veces, cuando circula la data, no es fiable. No obstante, si se observa el perfil de la población sub-culturada con mucha probabilidad exista la estratificación de la data. Otro factor que invade a la juventud y afecta en su desarrollo educacional es el ocio. Este factor en el ser humano provoca niveles de frustración, desinterés y dejadez emocional. Al menos, en esta jurisdicción se puede sustentar que existen individuos que han optado por la carrera delictiva. Hay una relación significativa entre las primeras conductas delictivas o antecedentes penales y una carrera criminal; pues se está ante un ofensor propiamente formado. Esto puede

intentar explicar el porqué no necesariamente el OSJ comienza expresamente transgrediendo a nivel sexual una vez se convierte en víctima.

Claro está, esto habría que sustentarlo a través de un estudio empírico para poder establecer una correlación entre el ocio, la deserción escolar y los delitos de ofensas sexuales o, como una circunstancia se proyecta en otra. Se puede partir del siguiente caso hipotético: ¿Existe alguna probabilidad de que el ocio propicie un desinterés por parte de los jóvenes en su educación llevándolo a convertirse en desertor escolar? De ser así, hay que ver que ese desertor escolar (aún perteneciendo al aula escolar) ha tenido acceso a pornografía a través de los medios masivos de comunicación, las redes sociales (*Facebook* o *Twitter*) y revistas para adultos diseñadas para el entretenimiento sexual. Por ende ¿No existe la posibilidad de que esta persona menor de edad haya comenzado sus primeras experiencias sexuales en base a una “curiosidad” que más tarde se convirtió en una fantasía hasta llegar a una patología sexual que la convirtiere en un Ofensor Sexual Juvenil?

Otras características, cuales no necesariamente tienen, pero que pueden ser parte del perfil psicosocial de estos sujetos es el uso previo o expediente previo del uso de algún tipo de drogas, sustancia controlada o alcohol. No existe ningún estudio que certifique lo dicho, pero de acuerdo con el tipo de población de la cual se trata, se conoce de primera instancia que el consumo de alcohol en menores de edad en Puerto Rico es un problema social real y común. Muchos jóvenes adolescentes a la edad de 12-13 años han interactuado varias veces con alguna sustancia controlada, drogas caseras (Benadryl, Robitusin DM, Dimetap) o fármacos.

No solamente hay que tomar en cuenta lo anteriormente analizado, porque cuando se habla de Ofensores Sexuales Juveniles, los criminólogos como parte de la comunidad científica, deben de ser capaces de percibir y discernir las variaciones notables de los indicativos clínicos y criminales de estos sujetos. Según Hunter (2000), Grambell, Knight y Raymond (2009) los OSJ conceden con dos tipologías distintas:

(a) Los OSJ que tienden a victimizar menores de edad: poseen los mismos o similares altos números de víctimas en las estadísticas de ataques a niños que los OSJ que atacan a adultos o jóvenes contemporáneos a sus edades. Por lo cual no discriminan de las edades y también atacan a varones; aunque las estadísticas reconocen que las víctimas hembras son más atacadas que los varones. Las estadísticas de la investigación de Hunter (2000) indican que el 50% de los OSJ que muestreó tuvieron al menos una víctima varón y, que el 40% de las víctimas fueron hermanos o parientes cercanos. Aunque estos individuos muestran altos niveles de euforia, agresión, coraje y violencia se destacan por atraer a sus víctimas con sobornos, detalles, atenciones o engaños pues su objetivo es hacer sentir el niño o la niña en la confianza de acceder a la molestación sexual. Son oportunistas, lo cual es una ventaja de la víctima estar relacionados con ellos o son parientes consanguíneamente. Estos OSJ se distinguen por ser depresivos, poseer baja autoestima y poca competencia social. Es decir, que independientemente se consideren individuos inhabilitados de emprender relaciones sociales sanas y la posibilidad de resolver conflictos sociales, son los individuos que menos indiferencia emocional demuestran a las necesidades del prójimo a diferencia de los OSJ que agreden jóvenes de su edad o adultos.

(b) Los OSJ que agreden jóvenes de su edad o adultos: tienden predominantemente a agredir féminas, extraños o conocidos casuales haciendo uso de diferentes armas blancas ocasionando heridas a sus víctimas. Estos episodios de agresión suelen propiciarse en asociación con otros tipos de actividad criminal (i.e. escalamiento, robo, asalto a mano armada) en lugares públicos y, durante dichos eventos los

niveles de agresión y violencia de estos individuos son altamente notables. Estos OSJ no son propensos a tener un expediente sexual delictivo, por el contrario, aparentan tener más problemas disciplinarios y desórdenes conductuales. Éstos aparentan ser más delincuentes juveniles que otra cosa.

Por lo general, lo que distingue a estos dos grupos es la diferencia de edades entre la víctima y el ofensor. Muchos de ellos que demuestran un descontrol severo de la personalidad o perturbaciones psicosexuales (ej. psicopatologías o sadismos) son considerados más peligrosos debido a sus altos niveles de agresión, violencia e inestabilidad. Ambos grupos se caracterizan por tener un juicio pobre y enfrentar conflictos con sus impulsos.

En acorde con el perfil psicosocial descrito, como agentes profesionales de cambio, tenemos el menester de clasificar la peligrosidad del Ofensor Sexual Juvenil. Esto del pronóstico de la peligrosidad de la personalidad del ofensor es la parte medular, importante y fundamental dentro de la descripción que se presume que se es capaz de ofrecer del prototipo ofensor. De entrada, esta descripción o pronóstico bajo ningún concepto puede partir de la premisa de la simplicidad. Por el contrario, dicha descripción debe contener toda una historia de vida del sujeto y todos la tenemos; unos más tumultuosas, simplistas, edificantes; para bien o mal poseemos ese dinamismo de la personalidad.

En esta línea, Jiménez De Asuá (1920, pp. 10 y 16) define al estado peligroso como probabilidad de que un individuo cometerá o volverá a cometer un delito y señala, en consecuencia, que la pena debería dar paso a la medida de seguridad. En cuanto a la duración de la misma, ésta debería ser de carácter indeterminada, es decir que “el delincuente debe estar sometido a tratamiento penal hasta tanto cese su estado peligroso y no debe prolongarse más allá de lo que reclame su temibilidad.”

Sin embargo, cuando se habla de las condiciones de mayor peligrosidad según el autor argentino Bonnet (s.f.), se refiere a la observación de características que pueden inferir en nivel del estado peligroso de un individuo en reincidir en una conducta delictiva o psicopatológica. En este caso, la falta de empatía social es un indicio de un alto nivel de peligrosidad y se cabe hacer la siguiente pregunta: ¿Hay algún o existe algún tipo de arrepentimiento por la falta cometida? Estudios extranjeros afirman que aproximadamente el 85% de los condenados e incluso sentenciados a la pena de muerte alegan o demuestran no tener ningún arrepentimiento sobre sus faltas. Esta característica es muy preocupante para los criminólogos, al momento de la intervención, ya sea en el ámbito personal como jurídico-penal porque entonces se estaría tratando con un individuo que le ha dado *shut down* a sus sentimientos; lo cual casi imposibilita una sana resocialización y rehabilitación de la conducta.

En un estudio realizado en Costa Rica por Walter Ramírez-Mora, titulado “Caracterización de ofensores sexuales juveniles: Experiencia de la Clínica de Adolescentes del Hospital Nacional de Niños” indicó que “como factor más relevante tenemos que el 88.2% de los evaluados ha tenido acceso a la pornografía sin la guía de un adulto responsable, lo que fácilmente hace que los adolescentes distorsionen la sexualidad”. Cuando en la etapa de exploración sexual se satisfacen necesidades no conocidas el individuo puede optar por desear volver a experimentar ese sentimiento de satisfacción por curiosidad. Por lo que es muy peligroso no orientar sobre los cambios físicos y psicológicos que atraviesa un sujeto en desarrollo y, sobretodo en una etapa en que está centrado prácticamente en los cambios físicos generales y sexuales en particular.

En esta primera instancia, Ramírez (2002), pudo observar que el 56.7% de los adolescentes prefieren acceder el material pornográfico en tiendas de alquiler o “video-rentas” mientras que un 13.3% opta por las novelas eróticas y el 10% observa películas del cine. Por último, un 6.7% de la población juvenil estudiada gozaba del acceso a películas o material pornográfico en las películas que se intercambian con amistades e Internet. El segundo factor relevante de riesgo identificado por Ramírez (2002), “es que el 47.1% de los jóvenes cuenta con historia de trastornos de conducta previo a la ofensa sexual tales como robo, fugas del hogar o del centro educativo y/o agresividad e impulsividad. Además de lo anterior, el 35.2% de los evaluados tienen historial de haber sufrido algún tipo de abuso, donde el 41.7% corresponde al abuso físico, el 33.3% a abuso sexual y el 25 % al emocional. La ideación suicida y el consumo de alcohol, figuran como otros elementos que deben tomarse en cuenta en la predicción de la conducta sexual abusiva dado que estas representan el 35.3 % de todos los casos estudiados. Es de rescatar, que en el 91% de los casos los adolescentes ofensores, reconocen la total responsabilidad de los hechos” (Ramírez- Mora, 2002).

Ahora bien, si se transfieren los factores estudiados por Ramírez-Mora (2002), a la realidad en las cuales influyen estos en la juventud puertorriqueña se pueden encontrar los siguientes hechos:

En primer lugar, entre las relaciones de los factores de riesgo asociados a las ofensas sexuales y el porcentaje de OSJ se puede decir que, a pesar de que existen factores que componen altos niveles de riesgo, el más que aplicaría al perfil de los OSJ de Puerto Rico sería trastornos de la conducta. Por lo general, cuando los jóvenes adolescentes demuestran desórdenes conductuales optan por desarrollar fijaciones desviadas que posiblemente comienzan en un acto de rebeldía y de allí escalan a otro tipo de ilegalidades. Si se racionaliza esto, se puede decir que es muy probable que un joven adolescente que es desafiante y poco tolerante a las figuras de autoridad (padre, madre, maestros, directores escolares) puede optar por dirigirse hacia conductas más rebeldes.

Esto no sugiere que un niño o adolescente indisciplinado tenga características de un delincuente juvenil o peor, de un OSJ pero, si es probable que si esa conducta no es redirigida a tiempo pueda ser que este individuo continúe desviándose ya sea por rebeldía, deseos de control ante las figuras de autoridad, represión de independencia, coraje, etcétera. Por lo que sí se puede inferir que un joven con trastornos conductuales puede buscar experimentar sensaciones de tipo sexual y comenzar por tener acceso a pornografía o material pornográfico o, si es un joven que goza de relaciones con un círculo social en particular, busque aceptación a través de sus asociados (pares) y entre las actividades que realicen involucre el consumo de drogas (por lo general marihuana) o alcohol. En este caso, un 42% de los OSJ puertorriqueños han estado expuestos a revistas sexualmente explícitas y a material pornográfico entre las edades de 5 a 8 años.

Segundo punto de validación: En cuanto a los suicidios o tendencias suicidas de jóvenes en Puerto Rico, se pueden aportar los siguientes datos que se proveen a continuación: Según un estudio realizado por Duarté, Rosselló y Lorenzo (2012), en base a una muestra poblacional de 179 jóvenes (13-18 años) indicó que aproximadamente el 17% de los jóvenes reportaron pensamientos suicidas algunas veces o muy frecuentemente. Estos jóvenes en promedio tenían más síntomas de depresión, más pensamientos disfuncionales, un auto-concepto más bajo y menos estrategias de manejo saludables que los que no reportaron ideas suicidas. En Puerto

Rico se reporta que uno de cada diez adolescentes tiene ideas suicidas (Duarté Vélez, Rosselló, & Lorenzo Luaces, 2012).

Tercer punto de validación: El historial de maltrato es un factor biopsicosocial que se da en la institución de la familia que, por consiguiente, ayuda a proveer posibles explicaciones sobre la conducta ofensora juvenil, pero que no necesariamente “constituye un diagnóstico causal o generador directo” de la misma según Díaz-Morfa (2003), como también Viera y Reyes (2007). El hecho de que se encuentren altas incidencias o tasas de agresión o abuso sexual durante la infancia de la gran mayoría de los OSJ, no implica que se generará esta conducta ofensora, ya que existen otros factores que también influyen en el comportamiento de la víctima que puede ser que se manifiesten antes de inclinarse hacia alguna conducta transgresora o de ofensa sexual. Sin embargo, también ha sido comprobado que la agresión o abuso sexual parental varonil (por parte de los padres) aumenta los niveles de agresión sexual en sus víctimas. Lo cual hará a la víctima más propensa a convertirse en un victimario.

Partiendo desde este punto de vista, se señala que:

Una buena educación familiar se aprende, fortalece e integra, (...) sea su mayor coherencia, su menor ambivalencia y, (...) su correspondencia reforzante entre, y en relación con, las diferentes conductas emitidas por cada uno de los miembros del núcleo grupal respecto del marco significativo, apetitivo, afectivo-valorativo y normativo de referencia común (Tieghi, 2009).

De otra parte, los vínculos maternofiliales aparentan disminuir la agresión sexual. Adicional a lo que se discute dentro de lo que compete el historial de maltrato en el núcleo familiar, es un deber informar que a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud informa que se calcula que cada año mueren por homicidio 34,000 niños menores de 15 años.

A continuación se presentan los factores “familiares” que influyen en el maltrato o abuso sexual por parte de los padres o parentales hacia un menor según la Organización Mundial de la Salud:

A. Factores de la niñez (de los niños y niñas a ser víctimas)

No hay que olvidar que estos menores son las víctimas y que nunca se les podrá culpar del maltrato. No obstante, hay una serie de características del niño que pueden aumentar la probabilidad de que sea maltratado: (1) la edad inferior a 4 años y la adolescencia; (2) el hecho de no ser deseados o de no cumplir las expectativas de los padres; y (3) el hecho de tener necesidades especiales, llorar mucho o tener rasgos físicos anormales (OMS, 2014).

Entre estos factores que se identifican en la temprana edad se incluirían los síntomas de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) debido a que el 35% de los OSJ fueron diagnosticados con dicha condición. Este trastorno es un síndrome conductual que afecta de un 5% a 7% de la población infantil y juvenil y, es tres veces más típica en varones que en féminas. Quien lo padece demuestra distracción moderada o grave, periodos de atención breves o mínimos, inestabilidad emocional, conductas impulsivas e inestabilidad psicológica.

El Instituto de Neurociencias Aplicadas (NIA) de Colombia realizó un estudio titulado “Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad–DAH: Abordaje desde un modelo Neuropsicopedagógico” en donde se determina que se han encontrado factores genéticos ligados o relacionados al TDAH según así concluyen Vera, A., Ruano, M.I.,

Ramírez, L.P., (2007), haciendo referencia al receptor D4 de la Dopamina, Dopamina Beta Hidroxilasa, Receptor D1 de la Dopamina, entre otros. Por lo cual provee fundamentos para que dicho trastorno sea clasificado dentro de las enfermedades ya que es un elemento completamente transferible genéticamente a través de la predisposición genética (herencia) y, según indican, con alteraciones neuroquímicas (Instituto de Neurociencias Aplicadas de Colombia, 2013).

Bajo esta percepción se concurre con Tieghi, (2014) pues dirige hacia la evaluación de los “efectos bióticos (neuro-fisio-sociales). Por ejemplo, los neuroreguladores, esto es en los neurotransmisores y hormonas (Tieghi, Teoría reflejo-condicionada institucional del delito, en Rev. *La Ley*, 1976-A-640 y ss).

En fin, entre un 25% – 33% de los OSJ en Puerto Rico presentan tener déficits cognitivos, por lo cual pueden tener algún deterioro neurológico. Esto muy bien puede ser explicado en base a daños severos ocasionados en los lóbulos parietales o frontales:

No es novel esta última explicación, no es distinta o diferente a los ejercicios iniciales realizados por la Criminología en el siglo XVIII cuando algunos propulsores del Positivismo relacionaron o entrelazaron ciertas conductas disfuncionales con algunas condiciones neurológicas, distorsiones o lesiones del lóbulo frontal parietal o del disfuncionamiento persé de la Amígdala” (Guzmán, 2013).

La amígdala es la glándula situada en el lóbulo frontal de nuestro cerebro cual no es capaz de sostener un balance para que el hombre tenga un dominio absoluto de sus emociones, lo cual las disciplinas modernas toman como: inteligencia emocional y, a través de ella, éstas han tratado de explicar una posible causa de la conducta desviada (conducta criminal).

B. Factores de los padres o cuidadores

Hay varias características de los padres o cuidadores que pueden incrementar el riesgo de maltrato infantil. Entre ellas existen las dificultades para establecer vínculos afectivos con el recién nacido y el no cuidar al niño apropiadamente, lo cual constituye en Puerto Rico como abandono infantil. Los antecedentes personales de maltrato infantil son señales que no pueden obviarse al igual que el consumo indebido de alcohol o drogas, en especial durante la gestación. Por último, la participación en actividades delictivas o vida subculturada (Organización Mundial de la Salud, 2014).

Es todo lo antes expuesto que sustenta una vertiente real sobre las posibles relaciones de los factores de riesgo asociados a las ofensas sexuales cometidas por posibles OSJ puertorriqueños. Es decir, a pesar de que el estudio de Ramírez-Mora es en base a la población juvenil costarricense éste refleja las posibles relaciones que influyen en los factores de riesgos que son aplicables en el panorama de los OSJ puertorriqueños y, por consecuencia abarca los elementos o indicativos a seguir en un posible tratamiento o medida de seguridad a imponer.

Del otro lado, el estudio realizado por Duarté Vélez, Rosselló y Lorenzo Luaces establece los porcentajes aplicables a esos OSJ que reflejan estos factores de riesgo, cuales permiten concretizar la forma en que se tratará con el prototipo de ofensor. También hemos discutido y analizado aquellos factores que sugieren a una posible “víctima” menor de edad de maltrato o agresión sexual y, de la misma forma hemos identificado a aquellos padres y madres que se pueden categorizar como posibles “victimarios” o “agresores sexuales” que influyen en el comportamiento de un niño

llevándole a una posible victimización o convirtiéndole en un posible futuro Ofensor Sexual Juvenil. Todos los factores que más influyen en el análisis del prototipo ofensor a nivel Familiar en lo que se considera como historial de maltrato o agresión sexual pueden ser prevenidos con los debidos métodos de prevención. De esta forma concluye el análisis del perfil psicosocial de los Ofensores Sexuales Juveniles en Puerto Rico.

Conclusiones y recomendaciones

Recapitulando todo lo anteriormente discutido, analizado e identificado sobre los Ofensores Sexuales Juveniles en esta investigación, se concluye que la agresión o abuso sexual de menores es un problema social mundial que no puede ser acuñado a un prototipo de individuo solo en base al sexo, edad, etnicidad, cultura, condición mental, psicológica, neurológica o según sus etapas de desarrollo.

Exhortando a todo lector a realizar su propia campaña del deber de la protección de los niños y la educación sexual a temprana edad, es recomendable hablar de prevención. Mientras más oriente a los hijos más probabilidades hay de criar y formar seres de caracteres determinados y centralizados, organizados, coherentes y saludables. Por eso la educación sexual en estos tiempos debe de formar parte de todos los currículos estudiantiles desde los niveles más elementales hasta los superiores. Entre los niveles más avanzados de educación (7^{mo}–12^{mo} grado) se puede complementar las clases de Sexología con talleres administrados por profesionales de la salud para que estos menores comprendan de mejor forma la gravedad de las consecuencias, tanto de la comisión del delito como la visión de las circunstancias de cuando se es víctima. Esta doble cara o doble visión influye más eficientemente en la redirección conductual y cognoscitiva del individuo.

Continuando en el enfoque preventivo, es inminente y fundamentalmente importante el activar e involucrar la participación del Estado para con las estrategias y modelos de prevención que existen y, que son aplicables a nuestra población juvenil de ofensores sexuales. Por ende, hay que revisar la política pública establecida para la protección de los menores, las leyes que propulsan estos mandamientos y crear un *Código Penal de Menores*, en donde se compendien de forma cronológica y organizada las leyes que rigen a esta población. Así se enseña el valor del famoso “contrato social” que embarga como seres que formamos parte de una sociedad que vive entre sí creándoles un sentido de responsabilidad penal (real) a estos sujetos de sus actos delictivos a las cuales llamamos ofensas. No obstante, también responsabilizamos al Estado de la protección de los mismos.

Finalizando con la investigación presentada, recomendamos la propaganda de la prevención de la agresión o abuso de menores en los medios de comunicación masiva. Esto significa el aumento de programas educativos (sexología y prevención), más orientaciones de expertos en el tema, menos terminología compleja y más ayuda a los padres y madres de poca escolaridad. De seguir estas recomendaciones, no cambiará el 100% del panorama existente pero sí creará más conciencia y paulatinamente minarán las estadísticas.

En fin, la clave fundamentalmente de este postulado científico es que el investigador logre presentar y exponer una línea de pensamiento criminológico y social desde la postura del doctor Osvaldo N. Tieghi.

Referencias bibliográficas

- Acevedo Vázquez, N. A. (1997). *Menores varones transgresores sexuales en Puerto Rico*. Área Metropolitana: Universidad de Puerto Rico.
- Becker, J.V. & Hicks, S.J. (2003). Juvenile sex offenders: Characteristics, interventions and policy issues. *Annals of New York Academy of Sciences*, (989), 397-410.
- Centro de Ayuda a Víctimas de Violación. (2013). *Estadísticas*. Recup: Paz Para La Mujer, Inc. <http://www.pazparalamujer.org/pdf/Informacion%20AS%20estadisticas.pdf>
- Consulta PSI. (s.f.). *DSM IV: Criterios Diagnósticos de los Trastornos Mentales: Parafilias*. (Red de Sitios de Información y Formación en Salud Mental para Profesionales) Recuperado de: <http://www.psygnos.net/biblioteca//DSM/Dsmparafil.htm>
- Díaz Morfa, J. (2003). Ofensores sexuales juveniles. *Injuve* (62). Recuperado el 13 de Mayo de 2014, de <http://www.injuve.es/sites/default/files/art9.pdf>
- Duarté Vélez, Y., Rosselló, J., & Lorenzo Luaces, L. (2012). Ideación suicida: Síntomas depresivos, pensamientos disfuncionales, auto-concepto, y estrategias de manejo en adolescentes puertorriqueños/as. *Revista Puertorriqueña de Psicología*, 23(2). Recuperado de: http://reps.asppr.net/RePS/Vol_23_%28Suplemento%29_2012_files/RePS%20Vol%2023.%20Sup.%20Art%201.pdf
- Grabell, Knight, A. S., & Raymond. (2009). Examining childhood abuse patterns and sensitive periods in juvenile sexual offenders. *sexual abuse: A Journal of Research and Treatment*, 21(2), 208-222.
- Guzmán Nazario, D. (2013). *Aspectos psicosociales del ofensor*. Neurocriminología. Sin publicar.
- Instituto de Neurociencias Aplicadas de Colombia. (2013). Recuperado de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad-DAH: Abordaje desde un Modelo Neuropsicopedagógico. http://www.institutodeneurociencias.com/files/inv_Articulo_Trastorno-por-deficit-de-ate-ncion-e-hiperactividad-encuentro-psicopedagogico-2.pdf
- Janssen-Cilag S.A. (2014). Trastornohiperactividad.Com. Recuperado el 4 de Junio de 2014, de Qué es el TDAH: <http://www.trastornohiperactividad.com/que-es-tdah>
- Jiménez de Asúa, I., "El estado peligroso del delincuente y sus consecuencias ante el Derecho penal moderno", en Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, 27 de febrero de 1920, p. 10 y 16.
- Lexjuris de Puerto Rico. (2013). Art. 1219 - Violencia e Intimidación. En Código Civil de Puerto Rico. <http://www.lexjuris.com/LEXLEX%5lexcodigoc%5Clexcontratos.htm>.
- Lexjuris de Puerto Rico. (2013). Parte III - El Matrimonio. En Código Civil de Puerto Rico (págs. 69-72). <http://www.lexjuris.com/LEXLEX%5lexcodigoc%5Clexcontratos.htm>
- Organización Mundial de la Salud. (2014). Maltrato Infantil. Centro de Prensa OMS. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>
- PopJuris de Puerto Rico (2012). Cap. II: De La Conducta Delictiva. Secc. 3: De las causas de exclusión de responsabilidad penal. Recuperado de Código Penal, Ley #143 de 2012.

- PopJuris de Puerto Rico (2012). Secc. 1: De los delitos de violencia sexual. Obtenido de Código Penal de Puerto Rico, Ley #146 de 2012.
- Primera Hora. (2010). Difícil Tratar el Incesto: En prisión joven que tuvo relaciones sexuales con su hermana de 12 años. (PrimeraHora.com, Ed.) Recuperado el 6 de Mayo de 2014, de <http://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/nota/dificiltratarelincesto-429590/>
- Ramírez Mora, Walter. Caracterización de ofensores sexuales juveniles: experiencia de la Clínica de Adolescentes del Hospital Nacional de Niños. *Acta pediátr. costarric* [online]. 2002, vol.16, n.2 [citado 2014-05-18], pp. 69-74. Recuperado de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00902002000200005&lng=es&nrm=iso
- Rich, P. (2003). *Understanding, Assessing and rehabilitating juvenile sex offenders*. New Jersey: Wiley Press.
- Ryan, G. & others (1987). Juvenile sex offenders: Development and correction. *Child Abuse and Neglect*, Vol. 11, pp. 385-395
- Smith, H. & Israel, E. (1987). Sibling Incest: A study of the Dynamics of 25 Cases. *Child Abuse and Neglect*, Vol. 11, pp.101-108.
- Tieghi, Osvaldo N. Conferencia de la Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León, 2012. Recuperada de: <http://www.youtube.com/playlist?list=PL8AQTRp74uEln2her7Tnecpsy73aPMRVe>
- _____ (2009). Nociones Analíticas sobre Leyes del Aprendizaje (Social o Desviado). *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, II (Enero-Julio), p.1 y 3.
- _____ (2011). Holística criminal. Desintegración sociocultural condicionamiento crítico institucional y subculturas delictivas. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, VII (Agosto-Diciembre), p.3.
- _____ (2011). Por una fundamentación holística de la conducta criminal, en La Ley 1977-C-811 y ss. Holística criminal. Desintegración socio-cultural por condicionamiento crítico institucional y subculturas delictivas. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, VII (Agosto-Diciembre), p.1.
- _____ (2013). “Teoría reflejo-condicionada institucional del delito”, en *Rev. La Ley*, 1976-A-640 y ss. Investigación Neuroquímica Cerebral y Aplicación Preventiva para la reducción de los incidentes de criminalidad. *Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, XII (Agosto-Diciembre), p.4.
- Unidad de Estadísticas, C. (2012). WordPress.com. (Departamento de Salud, Secretaria Salud Familiar, Servicios Integrados) Recup: Blog PASALABIENSINQUETEPASE: <http://pasalabiensinquetepase.wordpress.com/estadisticas-en-puerto-rico/>
- Viera Aponte, M., & Reyes, J. O. (2007). Aspectos éticos en la intervención psicosocial con ofensores sexuales juveniles. 5ta Conferencia Trabajo Social Forense: Ética en la Práctica de Trabajo Social Forense: Nuevos Retos. 9 de agosto de 2007: Rama Judicial de Puerto Rico. Obtenido de http://www.ramajudicial.pr/miscel/conferencia/PDF/5ta/Aspectos-Eticos_Ponencia-Conf-Forense-07-final_-Maria-Viera-Jose-Reyes.pdf